



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, dos (2) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 11001-31-03-009-2026-00433-00

El Despacho **AVOCA** conocimiento de la acción constitucional promovida por la señora **BELLA ROSA FLÓREZ GÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.983.155 de San Pelayo, Córdoba, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos y confianza legítima.

Se ordena **VINCULAR** al presente trámite a la **Procuraduría Provincial De Instrucción De Cartagena** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, así como a todas las personas que conforman la Lista de Elegibles para proveer el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 35, identificado con la OPEC No. 180303, conformada mediante la Resolución No. 11148 del 7 de mayo de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por cuanto podrían tener interés directo en las resultados de la presente actuación constitucional.

COMISIONAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** para que, por el medio más expedito y a través de los canales institucionales dispuestos para tal efecto, publique la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de tutela, así como para que proceda a notificar a las personas que conforman la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 11148 del 7 de mayo de 2024, correspondiente al empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 35, identificado con la OPEC No. 180303, de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, dentro del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2286 de 2022, quienes podrían resultar afectados con la decisión que se adopte dentro de la presente actuación constitucional.

COMISIONAR a la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA** para que publique en su página web institucional y demás medios de divulgación con que cuente, la existencia de la presente acción de tutela y del auto admisorio, e informe de la misma a las personas que actualmente desempeñan el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 35, respecto de las vacantes relacionadas con la OPEC No. 180303, por tener interés directo en las resultados del presente trámite constitucional.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la entidad accionada y a las entidades y personas vinculadas para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestas en la solicitud de amparo y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Dentro del mismo término deberán allegar la documentación que estimen pertinente para sustentar su respuesta, advirtiéndoseles que, de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 ib., presumiéndose ciertos los hechos expuestos en la demanda de tutela.

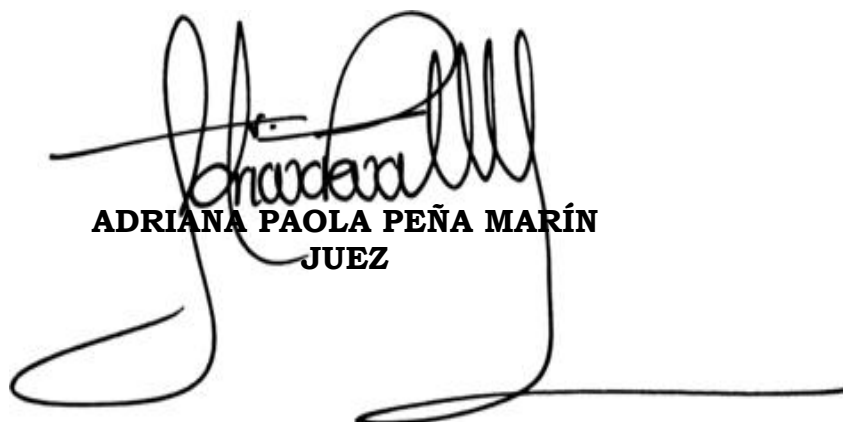
Por Secretaría, remítase copia del escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada y a la vinculada, para que dentro del mismo lapso aporten copia digital de los documentos y actuaciones que consideren relevantes para la resolución del presente asunto.

Oficiese a la entidad accionada comunicándole lo aquí resuelto y requiriéndola para que suministre la información necesaria para la adopción de la decisión de fondo que corresponda.

Se advierte que, para efectos del cumplimiento del fallo que llegue a proferirse y de las eventuales actuaciones derivadas de su incumplimiento, la responsabilidad recae en el representante legal de la entidad accionada, sin perjuicio de las delegaciones internas que se hubieren efectuado para atender la presente acción constitucional.

Finalmente, prevéngase a la accionante que, de haber promovido otra acción de tutela con identidad de partes, hechos y pretensiones sin informar tal circunstancia al despacho, podrá incurrir en las consecuencias legales previstas para la actuación temeraria y en las responsabilidades a que hubiere lugar. Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE,



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ